

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1061-R-UNICA-2019

Ica, 13 de Mayo de 2019

VISTO:

El Informe N° 411-DGAJ-UNICA-2019 del 29 de Abril de 2019, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", expediente académico del alumno Quispe Guevara Víctor César.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, debemos de advertir que la Oficina de Asesoría Jurídica se ha pronunciado al respecto con relación al caso mediante el Informe Legal N° 1390-DGAL-UNICA-2018, por estas consideraciones antes advertidas esta Dirección de Asesoría Jurídica: **RECOMIENDA:** Que, en aras de dar solución a los conflictos internos de la Facultad, y el rechazo a la violencia, intolerancia, discriminación y dependencia, y de conformidad a lo señalado en la Ley N° 30220.- Ley Universitaria, al Principio del interés superior del estudiante, es menester declarar la **PROCEDENCIA** del Recurso de Reconsideración interpuesto por don; **QUISPE GUEVARA VÍCTOR CESAR**, quien solicita la Anulación de Matrícula; Debiéndose de expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.


Que, resolviendo el fondo de la pretensión debemos de advertir que se debe tener en consideración la problemática suscitada en el año académico 2016, todo ello a las



diversas controversias suscitadas entre los estudiantes y docentes de las distintas Facultades de la UNICA, la huelga realizada por los docentes y la huelga por parte de los servidores administrativos, convirtiéndose en una problemática en una real preocupación en aquel año, en donde se vieron perjudicados los estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; Es por ello que se expidió la Resolución Rectoral N° 082-R-UNICA-2016, que resuelve Declarar en Emergencia el año académico 2016, en la UNICA a fin que se resuelvan los problemas ocasionados durante el periodo de conflicto de autoridades.

Que, asimismo a pesar del conflicto suscitado en el año 2016, el alumno se matriculó por ante las 02 autoridades en conflicto en la Facultad de Derecho y CC.PP , más aun así al alumno no se le fue notificado ni mucho menos notificado la invalidez del acto administrativo, por lo que se desconocía los resultados y dictámenes que expidió la autoridad con relación a su pedido.

Que, debemos de advertir que la notificación es un acto jurídico procesal, que en todas las legislaciones se reviste de especiales formalidades. En el Perú, la Ley de Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444-, establece la forma y el procedimiento de la Notificación que deberá emplearse por la Administración Pública.



Que, el Artículo IV. Principios del procedimiento Administrativo del DS N° 004-2019, DS que modifica la ley administrativa alude: 1.2. Principio del debido procedimiento. – Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, el Artículo 16° del DS N° 004-2019, Ley que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo alude.- Eficacia del acto administrativo.- Art. 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el Artículo 14° del DS N° 004-2019, Ley que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo alude - Conservación del acto. -14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, debemos de advertir lo señalado en la Ley N° 30220.- Ley Universitaria, Artículo 5. Principios; Las universidades se rigen por los siguientes principios: 5.14 El interés superior del estudiante.

Que, la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las Universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La Ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella representantes de los promotores de acuerdo a ley. Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, en aras de dar solución a los conflictos internos de la Facultad, y el rechazo a la violencia, intolerancia, discriminación y dependencia, siendo el Decano la 1ra autoridad en la Facultad; Si bien es cierto que los Señores. Decanos tiene la potestad de dirigir la administración de la Facultad a efecto de no perjudicar al alumnado se tiene que tener en consideración que la decisión adoptada debe sujetarse y enmarcarse a la normatividad vigentes y que no debe trastocarse ninguna disposición interna de la Facultad;

Que, estando al Informe N° 411-DGAJ-UNICA-2019 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA: Que, en aras de dar solución a los conflictos internos de la Facultad, y el rechazo a la violencia, intolerancia, discriminación y dependencia, y de conformidad a lo señalado en la Ley N° 30220.- Ley Universitaria, al Principio del Interés Superior del Estudiante, y que por excepción y por única vez se debe de declarar la PROCEDENCIA de la solicitud presentada por don; QUISPE GUEVARA VÍCTOR CESAR, quien solicita la Anulación de Matricula; Debiéndose de expedirse la Resolución Rectoral correspondiente;



Estando al Informe N° 411-DGAJ-UNICA-2019 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR por excepción y por única vez se debe de declarar la PROCEDENCIA de la solicitud presentada por don QUISPE GUEVARA VÍCTOR CESAR, por lo tanto: ANULAR la matrícula del recurrente en el año académico 2017 en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 2°: COMUNICAR la presente Resolución a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

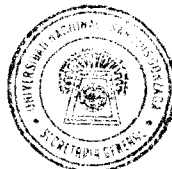
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

